



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-630-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cinco de junio del año dos mil quince. Las once y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha uno de septiembre del año dos mil catorce con referencia **IN-023-UAI-I-013-2014**, derivado de la revisión efectuada al Balance General y Estado de Resultados del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar, en adelante CEFNIH-SB-INATEC durante los períodos finalizados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil cinco y dos mil seis, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Expresar opinión sobre si los Estados Financieros del CEFNIH-SB-INATEC, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de sus operaciones de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua o en su ausencia Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; **b)** Emitir informe sobre el control interno del CEFNIH-SB-INATEC; **c)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte de la Administración del CEFNIH-SB-INATEC de los términos de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles hallazgos si los hubiere. Refiere el informe bajo examen que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-630-15

entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex-servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** Las conclusiones del informe revelan: **a) Estados Financieros:** Los Estados Financieros presentan en todos los aspectos significativos la posición financiera del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar (CEFNIH-SB-INATEC) al treinta y uno de diciembre de los años dos mil cinco y dos mil seis, y los resultados de sus operaciones por los años terminados a esas fechas, de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b) Control Interno:** Las deficiencias significativas identificadas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno identificadas son las siguientes: Falta de cancelación de firma libradora de Ex Director del Centro en cuentas bancarias; Los Estados Financieros emitidos por el Centro no revelan el valor del terreno y las construcciones y mejoras efectuadas durante el año dos mil cinco; Falta de conciliación de los saldos de la depreciación acumulada según reporte emitido por el Sistema de Activo Fijo y los saldos de los Estados Financieros; Debilidades en documentación soporte de algunos cheques pues no se adjunta orden de compra, constancia de retención del Impuesto sobre la Renta, entre otras; y, **c) Cumplimiento Legal:** Por las transacciones examinadas el Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar (CEFNIH-SB-INATEC), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, de fecha uno de septiembre del año dos mil catorce con referencia **IN-023-UAI-I-013-2014**, derivado de la revisión efectuada al Balance General y Estado de Resultados del Centro de Formación Profesional Nicaragüense Holandés Simón Bolívar, en adelante CEFNIH-SB-INATEC durante los períodos finalizados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil cinco y dos mil seis; **II)** De los resultados obtenidos y sobre la base de las conclusiones enunciadas, no existe mérito para establecer responsabilidades a los servidores y ex-servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de los resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-630-15

(90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Cuatro (934) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.